

CALDERON C.45-26

Sig. Ant. Legajo 39



TITULOS DE PROPIEDAD DE UNA CASA
EN LA CALLE DE LAS DAMAS Nº 15



Títulos de propiedad
de

Una casa en esta Ciudad, calle de las Damas
número quince moderno.

Perteneciente á
Don José Lora y Sans





817.

Mano

2

Valladolid.

Volia

Año de 1867.

Y
Títulos de propiedad
de

Una casa en esta Ciudad, calle de las Damas
num^o 14. antiguo y 18. moderno.

Perteneciente a

Don José Tover y Sans, Socio Gerente de la
titulada "Tover y Compañía," s. de Barcelona.



Provincia de Valladolid

Año del 1812

En una venta judicial

De

Una Casa sita en esta Ciudad, Calle
de la Dama n.º 7, que pertenece
al Cabildo Catedral de la misma

a favor de

D. Antonio Grijalvo Uno de esta Ciudad

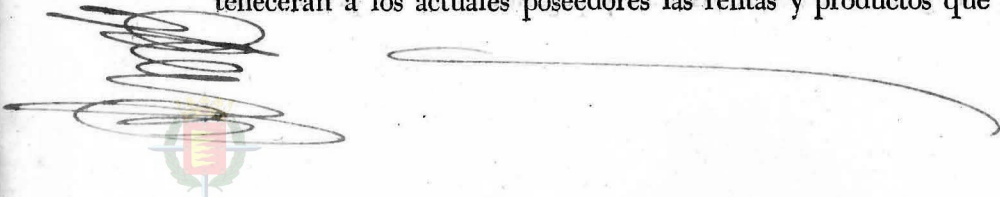


Don Benito Calero de Cáceres, individuo de la Sociedad Económica de la Ciudad de Gerona, y Juez de primera instancia de esta de Gerona y su Partido; que de ser así, y estar en actual ejercicio el infrascripto Jefe de P. N. y de Arbitrios de Amortización de esta Provincia de se =

A todas las personas que la presente venta judicial vieren, hago saber. Que declarados por las Cortes bienes nacionales todas las propiedades del Clero Secular, Fábricas de las Iglesias y Cofradías con el objeto de extinguir ó minorar con ellos la deuda del Estado y poder atender á los gastos presupuestos del Culto y Clero, se dispuso tambien la enagenacion de todas las fincas, derechos y acciones del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y las de dichas Fábricas y Cofradías por la ley de 2 de Setiembre de 1841, sancionada por S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. Doña ISABEL II, que dice así: _____

Ley de 2 de Setiembre de 1841.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía Española REINA de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: ART. 1.º Todas las propiedades del Clero Secular, en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales. ART. 2.º Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las Iglesias y á las Cofradías. ART. 3.º Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del Clero Catedral, Colegial, Parroquial, Fábricas de las Iglesias y Cofradías de que tratan los artículos anteriores. ART. 4.º El Gobierno se encargará desde 1.º de Octubre próximo de la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie pertenecientes hasta aquí al Clero Catedral, Colegial y Parroquial, á las Fábricas de las Iglesias y á las Cofradías, llevando cuenta separada de sus rendimientos, los que se aplicarán á la dotacion del Culto y Clero, conforme á la ley presentada por el Gobierno á las Cortes en 23 de Junio último. ART. 5.º Pertenecerán á los actuales poseedores las rentas y productos que rindan los



bienes del Clero, Fábricas y Cofradías hasta 30 de Setiembre de este año. ART. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: Primero. Los bienes pertenecientes á Prebendas, Capellanías, Beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo. Segundo. Los bienes de Cofradías y Obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos. Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública. Cuarto. Los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayuda de Parroquia. Quinto. El palacio morada de cada Prelado, y la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes, con sus huertos ó jardines adyacentes. ART. 7.º La administracion y recaudacion de las rentas y derechos que hasta ahora han correspondido al Clero, Fábricas y Cofradías, estarán en cada provincia á cargo del Cefe de la Hacienda pública que nombre el Gobierno, pero bajo la inspeccion é intervencion inmediata de una Comision especial compuesta del Intendente, que la presidirá, del Contador de Rentas, de dos individuos nombrados por la Diputacion provincial, sean ó no de su seno, y de un individuo del Ayuntamiento elegido por este; y esta Comision ejercerá sus funciones segun el reglamento que formará y publicará el Gobierno. ART. 8.º La Comision de cada provincia formará un inventario exacto de las fincas, acciones y derechos de que trata esta ley, y en fin de cada trimestre presentará á la Diputacion provincial nota ó estado de la recaudacion y salida de fondos, que se publicará en los Boletines oficiales y en la Gaceta de Madrid. ART. 9.º Las fincas declaradas nacionales y que han de ponerse en venta segun esta ley, serán clasificadas en *urbanas y rústicas*, y estas en *divisibles é indivisibles* por las Comisiones de provincia, despues de haber oido á los Ayuntamientos en cuyo término jurisdiccional radiquen. Las fincas rústicas que se cultiven separadamente por diferentes arrendatarios se entienden desde luego divisibles en tantas porciones, cuando menos, cuantos sean los colonos. ART. 10. La venta de los predios urbanos y de los rústicos indivisibles, y tambien la de los censos en favor, se ejecutarán en la forma prevenida para la de los demas bienes nacionales, pero con la condicion precisa de que el pago del importe en remate se realice en cinco plazos. El primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento. ART. 11. Los predios rústicos divisibles que se pongan en subasta pública por partes, porciones ó trozos, no excediendo de cuarenta mil reales el valor de cada uno de estos en tasacion, estarán sujetos á dos subastas simultáneas en el mismo dia y á la misma hora, una en la capital del partido en que radiquen, y otra en la de provincia, y el pago del remate se hará á dinero metálico en veinte plazos de año cada uno. En igual forma se subastarán y pagarán todos los predios rús-



ticos que no excedan del mismo valor, aun cuando no sean de los que se dividan, y los predios urbanos cuyo valor en tasacion no exceda en diez mil reales en los pueblos de menos de mil vecinos; de veinte mil en los de mil hasta cinco mil; de treinta mil en los de cinco mil hasta veinte mil, y de cuarenta mil en todos los de mas vecindario. ART. 12. El pago total del precio del remate de los bienes, exceptuados los de que trata el artículo anterior, se ejecutará en la forma siguiente: Diez por ciento en dinero metálico. Treinta por ciento en Deuda consolidada con interés del cinco por ciento, ó del cuatro, entregando de este, ciento veinte por cada ciento. Treinta por ciento de la Deuda sin interés, Vales no consolidados ó Deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan expresados. ART. 13. Hasta que se realice el pago total del precio de la venta, estará hipotecada á la seguridad la finca vendida. ART. 14. Se autoriza al Gobierno para que pueda negociar libremente las obligaciones á dinero efectivo que por los cuatro plazos últimos de los cinco de que trata el artículo 10 han de constituir los compradores en las escrituras de venta, y que ascenderán al ocho por ciento del diez que deberán pagar en dinero segun el artículo 12. ART. 15. Las ventas y reventas de todos los bienes del Clero Secular, Fábricas y Cofradías en los cinco años siguientes, contados desde el dia del primer remate, serán libres de todo derecho de alcabala establecido ó que se estableciere en adelante. ART. 16. Los productos en metálico de las enagenaciones de que trata esta ley, podrán ser aplicados por el Gobierno para cubrir el déficit que resulte: Primero. Entre los gastos presupuestos del Culto y Clero, y lo que se realice de lo que está aplicado á cubrir aquellos. Segundo. Entre los ingresos de los productos públicos y los gastos del Estado por obligaciones civiles y militares. ART. 17. Se procederá á la liquidacion de lo que legítimamente corresponda á los legos por participacion en diezmo, y del importe que resulte á su favor se les expedirán títulos de la Deuda pública de tres por ciento, los cuales se admitirán en el treinta por ciento que previene el párrafo tercero del artículo 12, y diez por ciento que se admitirá como dinero de estos mismos títulos en la compra de los bienes del Clero Secular, Fábricas y Cofradías. Para realizar la liquidacion se regulará el término medio de los últimos diez años de la participacion á razon de cuatro por ciento. ART. 18. Queda facultado el Gobierno para resolver cualesquiera dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley, por la que se derogan todas cuantas se opongan al contenido de la misma. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo

*

entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 2 de Setiembre de 1841. = A Don Pedro Surrá y Rull.

Consiguiente á lo prevenido en la ley inserta, Reales instrucciones de 1.º de Marzo de 1836 y 15 de Setiembre de 1841, y á la aclaracion de 8 de Junio de aquel año sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado para la enagenacion de la finca que á continuacion se expresa: *Una Casa sita en esta Ciudad y su calle de las Damas, señalada con el número siete, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma, la cual linda por el costado derecho como en ella se entra con casa de la Viuda del Sr. Roales, y con otra de los herederos de D. Mauricio Garcia Martin, por lo accesorio con casa del Sr. Marques de Villasante, y por el costado izquierdo con corral y casa de D. Guersuindo Sapola: La figura de su planta baja es un poligono irregular de doce lados en el que estan comprendidos seis mil trescientos doce y medio pies cuadrados, distribuida en un jardin que tiene dos mil setecientos setenta y cinco pies en un corral contiguo al anterior con seiscientos catorce y medio, en dos patios de luces con ciento noventa y dos pies y en el cuerpo de casa fabricado que tiene dos mil setecientos treinta y uno, y consta de piso bajo principal segundo y tercero, distribuidos en varios departamentos, un bodegon y dos pozos*

Cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de reales vellon treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro fue rematada con la solemnidad prevenida, el dia veinte y dos de febrero ultimo que ha sido el señalado en favor de D. Antonio Grijalbo V.º de esta Ciudad como mejor postor en la cantidad de *Setenta y siete mil trescientos cincuenta reales* á pagar en cinco plazos y en los efectos consignados en el art. 1.º de esta Ley, y adjudicada al mismo *en la indicada cantidad* segun oficio de la Junta de enagenacion de bienes nacionales su fecha *Sete de Marzo siguiente* verificó el pago de la quinta



parte del precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago exhibida del tenor siguiente:

CARTA DE PAGO.

Numero 1.546 = Comision principal de la Provincia de Valladolid =
Amortizacion: ventas nacionales, Arno secular - D. Agustín Leijon teniente de Infanteria, Condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra &c. y comisionado fiscal de arbitrios de Amortizacion de esta Prov.
He recibido del Sr. D. Antonio Grijalbo, de esta vecindad, por mano de su poderdado D. Blas Lopez Mondes la cantidad de diez y nueve mil quinientos setenta y siete reales y ocho maravedis en pago de la primera quinta parte de 73.428.14 mrs. y dos tercios en que reducidas las cargas de la finca adjudicada una casa n.º 7, calle de las Damas que en esta Ciudad pertenece al Cabildo de la misma, segun viene por mayor aparejo del tercio de un tercio de un tercio n.º 3, cuya finca esta señalada en la relacion de un tercio de un tercio de un tercio n.º 3, cuyo pago se remite a saber =

Por importe de 10 p.º de la 1.ª parte del remate de dicha finca, entre quando al comisionado del Arno principal al Sr. D. Fernando	4.168,70
En títulos de la deuda consolidada del 5, por 100	4.109,34
Importa el 20 p.º de la 1.ª y 2.ª q. debe pagar en esta clase	4.108,24
Sobranza para el plazo siguiente	114,7
En intereses vencidos y cauciones sin capitalizar	4.638,24
Importa el 20 p.º de lo que debe pagarse en esta clase	4.108,24
Sobranza p.º el plazo siguiente	1.252,13
En títulos de la deuda sin intereses - 9.050,14 - al 50 y 7/8	4.526,20
Importa el 20 por 100	4.108,24
Sobranza para el plazo siguiente	121,0

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Sr. Contador de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia D. Benito Maria Herrera, sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto. Valladolid diez de abril de mil ochocientos cuarenta y dos = En 19.570 y 18 mrs. pagos y notalicio Agustín Leijon = tome razon: B. de Herrera = Notado en Contradunia = Sentado en la comision con rubrica

Nota se especifica el por menor de los títulos de la deuda, entregados en pago de las cantidades relacionadas, por no haber el suficiente suceso fidei jussoribus minuciam. de la carta de pago q. obra unida en el expediente de subasta.

Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca por virtud del pago precedente, otorgó en este dia las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas en este acto al Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion de esta capital, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca segun el tenor de la citada Ley y Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y para que el comprador tenga un título solemne de adquisicion y traslacion de dominio, por la presente, usando de las facultades que me estan concedidas por los artículos 23 y 49 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, en nombre de S. M. Doña ISABEL II, de S. A. el Regente del Reino y de la Nacion española, á quien estan adjudica-

dos los bienes referidos, otorgo: Que vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad al *Expresado D. Antonio Grijalbo vecino de esta Ciudad* y á sus herederos y sucesores, la finca que queda deslindada, la cual pertenecia anteriormente al *Ylustrisimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma*

por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su líquido segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecha mencion, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme al Real decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes de las entregas, prueba, engaño, la non numerata pecunia, y el término señalado para su prueba, confesando, como confieso, que la suma referida es el justo precio y verdadero valor de dicha finca, y de que no ha habido quien diese mas por ella en el remate de que queda hecho mérito; y del mayor valor, si le tuviese, hago gracia y donacion inter vivos en favor del comprador y de los que le sucedan, sin ninguna reclamacion; á quienes trasmito desde este momento todo el derecho de posesion y propiedad de la finca antes deslindada, con el de todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y ademas con los gravámenes siguientes:

Un censo perpetuo de cincuenta y ocho reales y ocho mrs de renta y reditos anuales á favor del hospital de Santa Maria de Esquivas de esta Ciudad, cuyos reditos al sesenta y seis y dos tercios al millar forman un capital de tres mil novecientos veinte

y un real diez y nueve y un tercio

en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas por el artículo 18 del citado Real decreto, el 13 de la inserta Ley, y por el 33 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo que á la letra dice así:

«Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes: 1.º Que todas las cargas á que esten afectas las fincas serán de cuenta del com-



prador, expresándose las que sean. 2.^a Que las fincas que así se vendan, jamás se podrán vincular ni pasar en ningun tiempo por ningun título á manos muertas. 3.^a Que la cantidad en que se rematen se ha de pagar indispensablemente en el modo y con los créditos que previene el Real decreto de 2 de Setiembre de 1841;" y con estas condiciones aparto desde este mismo acto á la Nacion española, á quien pertenecia por títulos precedentes y por la adjudicacion posterior para la Amortizacion de la Deuda pública, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo, ni con ningun motivo ni pretexto, obligando á su eviccion y saneamiento á la Nacion en los términos prevenidos en dichos Real decreto é Instruccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de esta venta judicial; y con el poderío de justicias competentes, obligaciones y renunciaciones de las leyes que exige este contrato, lo otorga por firme su Señoría en esta *precitada Ciudad de Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y dos* siendo testigos Don *Domingo Fernandez, D. Eduardo Tomas de Vereca, y Don Manuel Zamora Calvo* vecinos de esta dicha Ciudad y hallándose presente *el D. Antonio Grijalbo de la misma vecindad* aceptó esta Escritura en los términos y con las obligaciones y condiciones que comprende, y la firmó, é igualmente lo hizo el Comisionado de Amortizacion por su intervencion, de que yo el Escribano doy fe, como del conocimiento de los Señores otorgantes: previniéndose que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reales órdenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas que

están señaladas, quedando unidos á este registro dos pliegos del folio 4.^o segun previene el art. 4.^o de la R. Instruccion de 18. de Mayo de 18.46. Benito Calvo de Calvo, Antonio Grijalbo - A.C.P. Agustín Tejedor, Genaro Herrera Blanco

Yo D. Genaro Herrera Blanco, Teniente de Gobernador retirado, Sr. de S. M. y de Amortizacion de esta provincia presente fui, y en fe de ello signo y firmo esta copia á lo que van aque- gando dos pliegos de pliegos por mi rubricados en Valladolid dia de su Otorgamiento

Mue y cosa.
Benito Herrera Blanco
Genaro Herrera Blanco

Firmada



caron con esta fecha en la Contaduria de Hipotecas de
cargo al folio ciento veinte y cuatro. Valladolid veinte y cinco
Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Juan Oros Juanz
Dios y p. 13 de mayo



Por el 10 p.º de la 2ª ca.ª del valor de la finca adjudicada al Com.º del Banco Español a J. Fernando.

Deuda consolidada del 4 p.º

1 n.º 8097 con diez cupones no venidos
1 n.º 19989 con 10 cupones no venidos
1 n.º 21724 con 2 cupones no venidos



DE VALLADOLID

Sobante a la 1ª ca.ª parte de pago n.º 1365
Total cupones 4537 18
Y para el 30 p.º de la 2ª ca.ª del valor de la finca
Sobante p.º el primer pago 131 28

DEUDA CONSOLIDADA

Por los 10 p.º de la 2ª ca.ª del valor de la finca adjudicada al Com.º del Banco Español a J. Fernando
Por los 10 p.º de la 2ª ca.ª del valor de la finca adjudicada al Com.º del Banco Español a J. Fernando

Cupones	10 p.º	12 p.º	12 p.º	12 p.º	2 p.º	2 p.º	2 p.º	2 p.º	
3	1727	12	12	12	2	2	2	2	
3	1279	12	12	12	2	2	2	2	
3	2614	20	22	12	2	2	2	2	
11	67747	13	23	2	2	2	2	2	
3	28972	21	23	2	2	2	2	2	
3	56158	20	22	2	2	2	2	2	
1	23080	23	2	2	2	2	2	2	
Total p.º								186	3720

He recibido de

Sobante de la 1ª ca.ª parte de pago n.º 1365
Total cupones 4537 18
Y para el 30 p.º de la 2ª ca.ª del valor de la finca
Sobante p.º el primer pago 131 28

Deuda sin pagar

Certif.º de esta Ciudad	10 p.º	12 p.º	12 p.º	12 p.º	2 p.º	2 p.º	2 p.º		
1	198253	12	12	12	2	2	2		
1	2231	12	12	12	2	2	2		
Total								121	168432336930

Y de esta carta de pago ha de tener razon el Señor Contador del Banco de esta Provincia Don Benito Martin Herrera, sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto.

de 184

Valladolid de

Don

Tomé razon

En dinero	14878 11
5 p.º	4537 18
Cupones	4529 20
Un mil	4462 21
Total 14878 11	
Y para la 1ª ca.ª	14835 24
Sob. p.º el primer pago	192 28

Contado en Contaduría



ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
BIENES NACIONALES.



PROVINCIA
DE VALLADOLID.

9

Ventas nacionales
Clero Secular

DON DOMINGO GUTIERREZ CALDERON,

Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Principal de Bienes Nacionales de la misma y su Provincia.

Núm. 2586

He recibido de D. Antonio Gijalvo v.º de esta Ciudad por mandado de D. Blas Lopez Mosales la cantidad de mil Cuatrocientos de sesenta y ocho d. veinte mrs. metalicos y diez y siete mil ochocientos y noventa y diez mrs. papel de la deuda del Estado, en pago de la 3.ª parte de setenta y tres mil Cuatrocientos veinte y ocho d. catorce mrs. y dos tercios en que deducidas cargas le ha sido adjudicada una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de la Dama nº 4 perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y el pago se verificó a saber: venció la 3.ª parte en 8 del corriente entre señores por un recibo del Com.º del Banco Esp.º de S.º Fernando en esta forma = valgan =

Impóngase la 3.ª parte = 11.686

<i>En metalicos</i>	<i>11.686 10</i>	} <i>11.686</i>
<i>En títulos del 3.º</i>	<i>11.686 28</i>	
<i>En cupones de cup.º</i>	<i>11.686 27</i>	
<i>En deuda sin int.º</i>	<i>11.686 27</i>	

Y equal

Y de esta carta de pago ha de tomar razon el Señor Contador del Ramo sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto.

Valladolid 17 de Abril de 1844

Son 11.686 d. 20 mrs. metalicos
Son 11.689 d. 10 mrs. papel

Tomé razon

Don M.º de Acayaga

Domingo Gutierrez Calderon

Sentado en Contaduría.

Sentado en la Administracion.

Por importe del 30 pps de las 3^{as} partes del valor del remate de dichas fincas entregado al Com.^{do} del Banco Español segun recibo

Deuda consolidada del 5%

1^o n.º 5556 con los cupones vencidos e intereses l.º Abil de 1883 2000
1^o n.º 714 recibo con intereses desde l.º Abil de 1883 500

Total 2500 2500

Sobranter de la 2^a parte pps carta de pago n.º 2229 131 23

Total 2631 23

Importe el 30 pps de la 3^a parte pps Sobranter para la 4^a parte 226

Cupones sin capitalizar

Por los intereses vencidos en el dia correspondiente al remate de los vencidos de un titulo del 5% ambar y precedos n.º 5556 3 28
Por el n.º en 372 y el del recibo n.º 714 29 16

13 cupones de los raudales cant. dig.

10 cupones de 20 pps cada uno n.º 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164 2000
1 n.º de 10 n.º 138 200
2 n.º de 10 n.º 9056 160

Total 2389 10 2389

13 cupones Sobranter de la 2^a parte pps 23 30

Total 2413 6

Importe el 30 pps de la 3^a parte pps Sobranter p.º la 4^a parte 7 13

Deuda sin intereses

1 n.º 54678 de l.º Abil de 1883 Lenz Al al 50 pps 500 1000
1 n.º 17476 de id id id id 500 1000
1 n.º 17477 de id id id id 500 1000
1 n.º 17478 de id id id id 500 1000
1 n.º 17479 de id id id id 500 1000
1 n.º 17480 de id id id id 500 1000
1 n.º 17481 de id id id id 500 1000
1 n.º 5489 de id id id id 500 800
1 recibo n.º 6600 id id id id 500 800

Total 2400 8800 8800

Sobranter de la 2^a parte pps 36 31

Total 2436 31

Importe el 30 pps de la 3^a parte pps Sobranter p.º la 4^a parte 31 4

Total pps 2467 35

Resumen

En metálicos p.º el 30 pps 1468 20
En titulos del 5% 2631 23
En cupones sin capitalizar 2413 6
En deuda sin intereses 2436 31
Total 1468 20
Importe la 3^a parte pps 1468 20
Los p.º la 4^a parte pps 264 11



[Handwritten signature]



10

DON DOMINGO GUTIERREZ CALDERON,
Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administra-
dor Principal de Bienes Nacionales de la misma y
su Provincia.

He recibido de D.^o Antonio Gajalbo de estas vecindades por mano de
D.^o Blas Lopez Morales la cantidad de mil Cuatrocientos setenta
y ocho y veinte mil met.^o en un recibo del Com.^o del Franco de S.^o Fer-
nando en esta Capital, Cuarenta y siete y veinte y dos mil ducados
y diez y siete mil doscientos tres y veinte y seis mil papel de la
ciudad del Estado, en pago de la 1.^a parte de setenta y tres
mil cuatrocientos veinte y ocho y catorce mil y doscientos unq.
deudas con que se ha sido adjudicada una casa en el casco de
esta Ciudad, calle de las Damas, n.^o 7 que pertenecio al Cabildo
Catedral de la misma, venicio el 1.^o de Mayo de 1845 del mes siguiente,
y el pago lo verificas a bases

Núm. 3012.

Impostas la 1. ^a parte	11696	
En ducados	116920	
En titulos del 4. ^o	210528	11696
En cupones	210527	
En deuda sin interes	210527	4940

A la vuelta

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Señor
Contador del Ramo, sin cuyo requisito no ha de tener
valor ni efecto.

Valladolid 5 de Mayo de 1845

Son 172032 y 26 mil papeles
Tomé razon
C. E. D.
Miguel Pajuelo

Domingo Gutierrez Calderon

Sentado en Contaduria.

Sentado en la Administracion.

Por el lo p^o a mut^o de la d^o 5^{ta} entregada al Com^o del Banco de S^o Fernando en esta Capital segun la recibo

Utiles del 5^{to}

N ^o 19025 con 2 cup ^o de 500	1000
N ^o 19026 con "	1000
N ^o 19027 con "	1000
N ^o 19028 con "	1000
Total	4000

ADMINISTRACION PRINCIPAL
BIENES NACIONALES

Abonos del pago cont^o

d. 25 Gastos al cambio de 20 p ^o equiv ^o al d ^o 31	226
31 Do ^o p ^o de gastos de esta Ciudad	179
Total	405

Cupones sin capitalizar

Por los intereses vencidos en 1^o dias correspond^o al devoto de un comando en el titulo del 5^{to} cupon expresado n^o 19025

Por los "	n ^o 19026	32
Por los "	n ^o 19027	32
Por los "	n ^o 19028	32

3 cupones de los n^o y cant^o lig^o

4 cupones de 500 cada uno n ^o 3362, 54293	2000
4 " de 500 " " n ^o 19686	2000
Total	4000

Abonos del pago cont^o

Total	405
Importar el 30 p ^o de la d ^o 5 ^{ta} p ^o de	405
Total	810

Deudas sin interes

1 Encargos n ^o 5275 de 1 ^o Mill de P ^o de S ^o Fernando	2500	5000
1 " n ^o 2922 de " " " " "	500	1000
1 " n ^o 16516 de " " " " "	500	1000
1 " n ^o 16515 de " " " " "	500	1000
1 " n ^o 18362 de " " " " "	500	2000
Total	4500	8000

Abonos del p^o de aut^o

Total	4531
Importar el 30 p ^o de la d ^o 5 ^{ta} p ^o de	4531
Total	9062

Y de esta Carta se pago ha de tener razon el Señor Contador del Ramo, sin cuyo requisito no ha de tener

de 184

Valladolid



Recursos

Metalico - Papel

Alcaldes	91 1	4000 -
De ayuntamiento	593 8	2023 98
De otras municipalidades	115 18	6492 - 0
<u>Total</u>	<u>829 24</u>	<u>12495 30</u>
En el mes de mayo del año 1844	1468 20	11 -
<u>Total</u>	<u>2298 44</u>	<u>12495 30</u>

[Signature]

DON DOMINGO GUTIERREZ CALDERON

Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Administrador Principal de Bienes Nacionales de la misma y su Provincia.

He recibido de

Núm.

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Señor Contador del Ramo, sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto.
Valladolid de 1844

Tomé razon

Señalado en Contaduría

Señalado en la Administración





12

Agregado

A handwritten signature in cursive script, followed by a large, thin 'X' mark drawn across the page.



Agregada

[Large handwritten flourish or signature]



O. C.

Valladolid

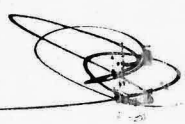
Año de 1856.

Escritura de redención a fa
vor de

D. Antonio Gujallo



Escritura de redencion



Numero veinti y cinco

DON *Servando Gonzalez Navarro, Abogado del Estado Colegiado de Burgos, Juzgado de primera instancia y fiscal de Hacienda de la provincia de Valladolid*

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

- 1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 40 por 100.
- 2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.
- 3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.
- 4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuyese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª.

De las cargas redimibles conforme á esta ley fue un censo reservativo de cincuenta y ocho reales y veinte y ocho mrs de crédito, ánuos



impuesto por Juan de Velasco a favor
Hospital de S.ª Maria de Esquivas
la Ciudad sobre una casa en el caso de
numera calle de la Aurora, numero de
cula actualidad de seguir escritura de
quien de fecho de mil seiscientos y
de y diez ante Donate Martin
Escribano que fue de este
Numero

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia
parte de D. Antonio Gualtero
vecino de esta Ciudad
con la solicitud de redimir el censo suso dicho

afecto á la expresada casa lindante
con la de la Viuda del Sr. Morales de Escobar
del Sr. Narciso Martin, del Sr. Guzman de
pelaz y del Sr. Marquis de Villanueva

que lo pertenece por justos y legitimos titulos y á favor de Hospital
de S.ª Maria de Esquivas de esta Ciudad
previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo, teniendo cuenta
de los antecedentes necesarios

y resultando ser los réditos anuales cincoenta y ocho
y veinte y ocho maravedis rs. vi
fueron capitalizados al tipo de seis por 100 por ser



En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instrucción de 31 de Mayo, otorgo: que nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, d por redimido

ya acabado el curso dicho mediante la entrega del importe total de su capital y de sus intereses segun la ley de 31 de Mayo ultimo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instrucción referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

reditos y de los demás gravámenes y prestaciones inherentes al curso redimido

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base *numera* y el *título octavo* de la Instrucción de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo



otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en

Valladolid a diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis siendo testigos D. Jose Benito de Andueza Alencastro y D. Placido Garcia de esta corporación = Domingo Gonzalez = Juan = Antonio =

Yo el Escribano de Real Cédula de esta ciudad de Valladolid, don Juan de Dios, doy fe de lo que en el presente instrumento se contiene, y de que el otorgante es el Sr. D. Placido Garcia de esta corporación, y de que el otorgado es el Sr. Domingo Gonzalez = Juan = Antonio =

[Signature]
Dionisio Lopez

Tomada razon al número 21. Valladolid. 19 de Enero. 1856.



[Signature]
Juan de Dios

Presentada en este día y registrada al Libro decimo folio doscientos trece, en esta Oficina de Hipotecas = Valladolid diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis =

[Signature]
Juan de Dios



Aguiar a la escritura de D. Antonio Gujillo

[Handwritten flourish]





F. Gregorio





20

H. Gregorio

[Handwritten flourish]





Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Don Benito Martínez Tover vecino de esta Ciudad á V. expone: Que le pertenece en propiedad y todo dominio una casa situada en esta Capital calle de las Damas número 7 antiguo, después 14 y hoy 15 que linda por la derecha con otra de Doña María de la Torre, por la izquierda con otra que fué de Don Pumerindo Tapia y por anterior con posesiones del Palacio Arzobispal. Esta casa la adquirió de Don Antonio Pujalvo por escritura de 2 de Noviembre de 1859 que pasó ante Don Pedro Caballero Ochoa Notario de esta Capital y se registró en la propiedad de este partido, — digo antigua contaduría en 4 de dicho mes y año al libro quince folio noventa ochenta y ocho. Y se contenta justificar que desde la fecha de su adquisición se encuentra libre, Suplico á V. que con referencia á los libros



del Registro de su cargo se sirva certificar á continuation lo que resulte.
Valladolid 23 de Febrero de 1867.

Benito Martínez Jover

Don Alvaro de Lleras Registrador de la Propiedad del partido judicial de esta Capital.

Certifico: que en vista de la precavida solicitud, he examinado los libros de asiento de este Registro referentes á fincas situadas en el casco de esta Capital, desde el día dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve hasta esta fecha, y de ellos no aparece que durante dicho periodo se haya gravado ni hipotecado con carga ni obligación alguna por Don Benito Martínez Jover, la casa que se expresa en su solicitud bajo la situación y demás circunstancias, con que se describe, y solo resulta del asiento de dominio hecho al folio doscientos ochenta y ocho tomo setenta del Registro antiguo, que el Don Benito adquirió dicha casa en unión de otras más con la carga de tres mil sesenta y seis reales, seis centimos importe de las vigesimas



que se adjudicaban a la Nacion por su ad-
 quisicion, con mas once reales anuales
 de una memoria a favor de la Parroquia
 de San Benito el Viejo de esta Ciudad,
 para cuya redencion le entrego el vendedor
 Don Antonio Grijalbo setecientos treinta y
 tres reales treinta y tres centimos, y cuyas car-
 gas no aparecen Canceladas: no habien-
 do presentado respecto a dicha finca, ti-
 tulo alguno relativo a ninguna clase de
 gravamen que se halle pendiente de in-
 scripcion, segun resulta de los libros de
 ambas Secciones y del Diario; y para
 que conste expido la presente que sello
 y firmo en Valladolid a veinte y seis
 de Febrero de mil ochocientos Setenta y Siete



Alvaro de *[Signature]*
 1/10 trece reales



Yello 4.º = Año de 1859 = No. 111.

SOCIEDAD DE SEGUROS-MUTUOS DE INCENDIOS DE CASAS EN VALLADOLID.

Póliza Núm. 2509.

CASAS INSCRIPTAS,

la casa en la
de las Da
n.º 14, en
P.º 60.000.

valdad 15 P.

DON Calixto Gómez de la Torre
DON Antonio Prieto.

como Directores de esta Sociedad, y Don Be-
nito Martínez Sover dueño de la casa
que al margen se dirá, hacemos por la presente
la obligacion mas solemne y válida de seguridad
mútua, con arreglo al Reglamento y Acuer-
dos posteriores que rigen y gobiernan á este
establecimiento, sujetando los Directores el total
importe de las casas incriptas al cumplimen-
to de la responsabilidad mútua, é incluyendo
yo, como lo ejecuto, en calidad de Sócio
desde este acto la citada casa con el importe
de *sesenta mil reales vellon*
á la misma responsabilidad y bajo los mismos
pactos y condiciones de beneficio y de gravámen
que en dichos Reglamento y Acuerdos se con-
tienen.

1859

Valladolid 10 de Noviembre de ~~1863~~, á
las tres de la tarde

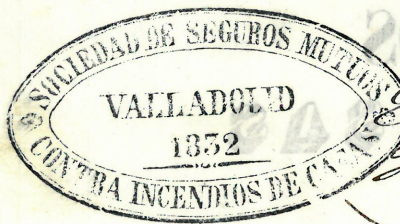
Los Directores de la Sociedad, = El Sócio, = Benito
= Calixto Gómez de la Torre = Martínez Sover =
= Antonio Prieto =

Tomé razon al fól. 111,

El Contador,
= Juan Gómez Prieto =

Esta conforme con la Póliza original que existe en el
Archivo de esta Sociedad, cuya copia se facilita al interesado

por haberle traslapado el Resguardo que recibió al
cer la inscripción a que se refiere. Valladolid 7 de
no de 1864.



Yo, *[Signature]*
El Director,
[Signature]
El Secretario,
[Signature]

Don
Don
como Directores de esta Sociedad, y Don
dueño de la casa
que al margen se dirá, hacemos por la presente
la obligación mas solemne y válida de seguridad
mútua, con arreglo al Reglamento y Acuer-
dos posteriores que rigen y gobiernan á este
establecimiento, sujetando los Directores el total
importe de las casas inscriptas al cumplimiento
de la responsabilidad mútua, é incluyendo
yo, como lo ejecuto, en calidad de socio
desde este acto la citada casa con el importe
de
á la misma responsabilidad y bajo los mismos
pactos y condiciones de beneficio y de gravámen
que en dichos Reglamento y Acuerdos se con-
tienen.

Valladolid de 1863, á
las
Los Directores de la Sociedad,
El socio,
Tomé razón al tal
El Contador



**SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
DE INCENDIOS DE CASAS EN VALLADOLID.**

Pólizas Núm. 2507 y 2509

Sr. D. Bernito M. Lopez ó el que sea dueño
de la casa ó casas aseguradas en la Póliza del número expresado :

Como Tesorero de la Sociedad he recibido de dicho Sr. la cantidad de

cuarenta P

que le corresponde satisfacer por el repartimiento ordinario del corriente año, en conformidad á lo acordado por la Junta general en 14 de Enero del mismo; cuyo pago (y demás que al margen se expresa) se acreditará con el presente recibo intervenido por la Contaduría. Valladolid dos de Jul de 1866.

Tomada razon al folio 47.
El Contador,
José Maria Cano.

El Tesorero,
Norberto Paulino Hermoso.

... en el Registro de la Propiedad como
deberá haberlo sido. Si con su certificación dudo

2º

Las obligaciones de 16 reales anuales gravita sobre
la Casa calle Condé número 15. Según la
Certificación del Registrador de la Propiedad; dada
á D^o Armando Gamero p^o la Señoría de Alcalde
por el asunto del Repos. " El mismo hace un
n^o q^o D^o Bernito tiene presentada solicitud á la
Alcaldía para su Admisión p^o con comento que
todo ello importará unos doscientos cuarenta reales más.

2º

En Admisión la casa calle de los Danos n^o 15:
se halla libre de toda carga ó gravamen y bajo
este concepto es como la vende y responde D^o D^o
Martín Lopez para quitar toda duda



continúa hoy 4. de Julio á D^o Engenio Quero p^o p^o el C. si puede

Nota.

No se satisfará el importe de ningun Siniestro, sin que haya precedido el pago de los dividendos de la Sociedad.

Como Tesoro de la Sociedad he recibido de dicho Sr. la cantidad de

que le corresponde satisfacer por el repartimiento ordinario del corriente año, en conformidad á lo acordado por la Junta general en 14 de Enero del mismo; cuyo pago (y demás que al margen se expresa) se acreditara con el presente recibo interenido por la Contaduría. Valladolid de 1863.

El Tesoro,
D. Antonio Paulino Hermoso

Tomada razón al folio
El Contador,
José María Cano

Los posteriores que rigen y gobiernan a este establecimiento, sujetando los Directores el total importe de las casas inscriptas al cumplimiento de la responsabilidad mutua, é incluyendo yo, como lo ejecuto, en calidad de Socio desde este acto la citada casa con el importe de la misma responsabilidad y bajo los mismos pactos y condiciones de beneficio y de gravamen que en dichos Reglamento y Acuerdos se contienen.

Valladolid de 1863, á

Los Directores de la Sociedad,
El Socio,

Tomé razón al folio
El Contador,



Vista la certificación del Registrador de la Propiedad fecha 26 de
enero 1867.. sobre la Casa Calle de los Danos número 15. que se compran
con otros terrenos fincas adquiridos por Sr. Benito Martinus Jover
Quier hacer las aclaraciones siguientes p^a quitar toda quera de duda

1^a

En N^o 3, 567.. 6. anterior de los Piqueros, partes que
faltaban pagar a la Hacienda: Pudiesen correspondian
a los dos Casa, números 4. y 5. situadas en la Alameda
de la Libertad q^o en 11. Mayo 1862.. vendi^o a Sr
Evaristo Catalopiedra (ya todo pagado y libre).
Lo q^o al simplificar los Pagos no se me ocurrió que
se cancelasen en el Registro de la Propiedad como
debía haberlo simplificado. E. con se evitaban dudas.

2^a

Las Ordenanzas de 11. reales anuales gravitas sobre
la Casa calle Condé número 7. Segun la
Certificación del Registrador de la Propiedad; dada
a Sr. Benito Jover p^a la Escritura de Pien
ra por el escrito del Jover. " El Jover, hace un
un q^o Sr. Benito tiene presentada solicitud a la
Hacienda para su Redención y es cosa comuete que
todo ello importara unos doscientos cuarenta reales vrs.

3^a

En Resumen la casa calle de los Danos n^o 15:
se halla libre de toda carga o gravamen y bajo
este concepto es como la vende y responde Sr. Benito
Martinus Jover - para quitar toda dudas



entruer los 4. etc... a Sr. Eugenio Quier q^o venga el C. si puede

Valladolid.



26
Año de 1867.

Una casa
en esta Ciudad

Escritura de venta con pacto de
retroventa al plazo de dos años de

Otorgada

Calle de las Damas,
n.º 15. moderno.

Por Don Benito Marcos Martiner
Tovar, vecino de esta Ciudad.

à favor de

D. José Tovar y Sans, que lo es de
Barcelona como socio gerente de la titulada
"Tovar y compañía."

En precio de setenta mil reales

Y de

Entrega de 90.000 rs más por el sen-
dedor al comprador por liquidación de cuen-
tas de la Compañía que tuvieron en dha. Sociedad.

Notario.

Leon Gonzalez Cuende.

"Valladolid"





Doc. Num. 877 tomo 5º
del Libro Suro

Compra-venta con pacto
de retro y carta de pago

Numero 45.

Marzo 16.

En la Ciudad de Vallad-
olid a diez y seis de Marzo de mil
ochocientos sesenta y siete: ante mí Don
Leon Gonzalez Cuende, vecino de ella, Not-
ario público del Colegio de la Audiencia
de este territorio y de los testigos infra scri-
tos, comparecieron: = _____

De una parte Don Benito Mar-
cos Martinez Tover, propietario, de cua-
renta y siete años de edad: = _____

Y de la otra Don Antonio Aba-
niz de Ramos, Abogado del Ilustre
Colegio, de cincuenta y dos años de edad,
los dos vecinos de esta Ciudad, casados; a
los que conozco y me constan sus cualidades
expresadas: este último como apoderado de
Don José Tover y Sans, del comercio de

Barcelona, como socio Gerente de la
establecida en aquella Capital, bajo la
razon social de "Pover y Compañia", segun
lo acredita por el poder que me entrega
para unir a esta escritura, y que a
la letra es como sigue: —————

Poder. — Don Fernando Moragas y Ubach,
Notario del Colegio del Territorio de la
Audiencia de Barcelona, con residencia
en la misma. — Certifico: — Que en mi proto-
colo corriente se halla la escritura que
sigue: — En la Ciudad de Barcelona a
veintisiete de Febrero de mil ochocientos
sesenta y siete. — Ante mi Don Fernando Mo-
ragas y Ubach, Notario del Colegio del
Territorio de la Audiencia de esta Ciudad,
con residencia en la misma y de los testi-
gos que al final se expresara, ha compare-
cido Don José Pover y Sans, comercian-
te, de edad de cuarenta y siete años y
de estado casado, vecino de esta Ciudad, en
la calidad de socio Gerente de la Socie-
dad establecida en esta Ciudad, bajo la

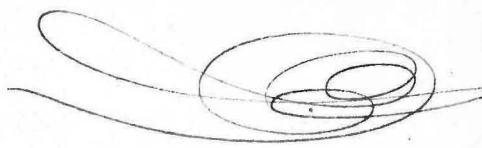


razon social de "Gover y Compañia", segun escritura autorizada por el infrascripto Notario en el dia veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis y cuya Sociedad se hizo cargo de todo el haber de la antigua Sociedad de Gover y Compañia, tanto por lo correspondiente a la casa de Comercio de esta Ciudad, como de la de Valladolid, segun todo resulta de dicha escritura de Sociedad, debidamente registrada en el Registro publico de Comercio, de lo que doy fé. En dicho nombre asegurando y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura dijo: Que en la disolucion por la escritura de Sociedad que se firmó con Don Benito Martinez Gover, otorgada ante el Notario de Valladolid Don Leon Gonzalez Cuende en el dia veinte y dos de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y seis, el Don Benito Martinez Gover se obligó a pagar la cantidad



de doscientos mil reales por el comple-
to de la cuenta de anticipos que en di-
cha escritura se mencionan en tres años
y tres plazos iguales con el interes del
cuatro por ciento anual, obligándose a
otorgar la correspondiente escritura hi-
potecaria para la seguridad de los re-
feridos doscientos mil reales. Fue habiéndose
ofrecido posteriormente por el mismo Don
Benito Martinez Tover el saldar dicha
cuenta, mediante la entrega en el acto de
noventa mil reales en metálico y con la
venta con pacto de retro a dos años
de una casa que el mismo Don Beni-
to Martinez Tover posee en la calle de
las Damas de dicha Ciudad de Va-
lladolid, señalada de número quince,
por el precio de setenta mil reales de
vellon y estando el otorgante en el nom-
bre acciona conforme en admitir dicha
proposicion, a fin de que esto pueda
tener lugar; de su espontánea volun-
tad, confiere todo su poder cumplido a
Don Antonio Gáñez de Ramos, ve-





cino de la Ciudad de Valladolid,
 para que en representacion de la So-
 ciedad de que el otorgante es Gerente
 y que queda repuesta como se ha dicho
 en el lugar y derecho de la antigua de
 Tovar y Compañia, pueda admitir de
 Don Benito Martinez Tovar en pago
 de los doscientos mil reales que este
 Señor debe entregar, segun la escritura
 de disolucion que queda citada, de un
 partido la cantidad de noventa mil
 reales en metálicos y de otro partido la
 casa de la calle de las Damas, número
 quince por el precio de setenta mil reales
 con pacto de retro de dos años; y al efec-
 to firme las escrituras de transacion que
 convengan, acepte la venta con pacto de
 retro de dicha casa y practique lo de-
 más que el otorgante podria hacer pre-



sentado siendo y que exija la ley hipotecaria
vigente, queriendo que por falta de
cláusula ó expresión en este poder no deje
de obrar pues entiendo dársele tan amplio
cual requieren todos los asuntos sobre que
debe versar sin la menor limitación con
todas sus incidencias y dependencias,
anexidades y conexas prometiendo
tener por firme y ratado y no revocar en
tiempo ni por motivo alguno todo cuanto
dicho su apoderado obrare en virtud
de este poder. He otorgado y firmado sien-
do testigos Don Juan Bordas y Agustín
y Don Toribio de Mitans y de Gregorio,
vecinos de esta Ciudad, previa lectura
íntegra que se he hecho á todos, después
de haberles advertido que tenían dere-
cho á verlo por sí de que doy fe como
y también de su conocimiento, profesión
y veindad. José Pover y Sans. — Fernando
de Moragas y Obach. — Conuerda esta
primera copia con su original que con
el número ciento diez y ocho obra en mi



protocolo corriente, de que doy fe.—
 para que conste libro la presente que
 signo y firmo en este pliego del sello
 deste a utilidad de Don Jose Jover y
 Sans, en Barcelona a veintisiete de Fe-
 brero de mil ochocientos sesenta y siete.—

Hay un signo.—Fernando Moraga y
 Obach.—Los infrascriptos notarios del Co-
 legio del Territorio de la Audiencia de
 esta Ciudad, vecinos de la misma, damos
 fe.—Que Don Fernando Moragas y Obach,
 autorizante el documento anterior, es tal Nota-
 rio del mismo Colegio y residencia y usa signo,
 firma y rúbrica iguales a las contenidas,
 que son al parecer de su puño propio, es-
 tando en el ejercicio de su cargo a la fe-
 cha del instrumento, sin que nos conste na-
 da en contrario.—Dada y sellada con el de
 este Colegio Notarial, en Barcelona veintisiete
 de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—

Hay un signo.—Francisco Javier Moreno.—
 Hay otro.—Jose Cayrols y Montes.—Hay un
 sello que dice.—Colegio Notarial del Terri-

torio de Barcelona. Doce reales. Dia
veinte y siete de Febrero de mil ochocientos
sesenta y siete. =

El poder inserto corresponde a la letra con
el que queda unido a su matriz que asegura
ra el Don Antonio Ibáñez no estarle re-
vocado ni limitado o que por lo menos
no ha llegado a su noticia y vigente en
consecuencia. =

Y asegurando los comparecientes hallan-
se en el pleno goce de sus derechos civiles,
en la libre administracion de sus bienes
y con la capacidad legal necesaria para
formalizar el presente contrato de compra
de pago y venta con pacto de retro,
bajo el concepto expuesto, dicen: =

Primero. Que en veintidos de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y seis, por
escritura que pasó ante el Notario que au-
toriza, los Señores Don Benito Martínez
Pover y Don José Pover y Sans, otorgaron
escritura de disolucion de la Sociedad mer-
cantil titulada Pover y Compañía, tanto





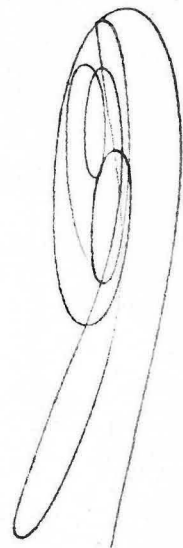
por lo correspondiente á la casa comercio de esta Capital como de la de Barcelona, finalizando todas las cuentas y reclamaciones entre dichos Señores, como aparece de aquel instrumento público, resultando un saldo de todas las cantidades, de reales vellon doscientos mil contra el Don Benito Martinez Pover, que se obligó á satisfacer en tres años y tres plazos iguales con el interes del cuatro por ciento anual y á hipotecar fincas en igual forma para la seguridad ó satisfaccion del Don José Pover y Sanz. = _____

Segundo. Que en el dia en lugar de lo estipulado por convenio mutuo de las partes han pactado en verificar el pago en un solo plazo de presente quedando reducida la suma de los doscientos mil reales y sus réditos á la de ciento sesenta mil reales que ha de verificar el Don

Benito Martínez al Don José Pover
en esta forma: noventa mil reales que
ha de entregar en metálico de presente
al firmar este contrato, y dar en renta
al Don José Pover con el pacto de retro
al plazo de dos años en precio de setenta
mil reales. Una casa de su pertenencia,
situada en esta Ciudad de Valladolid,
calle de las Damas, número catorce an-
tiguo y quince moderno, libre de toda car-
ga, que linda por la derecha de su entra-
da con la número diez y siete de Doña
María de la Torre, por la izquierda con
la número tres de los herederos de Don
Gumersindo Zapata y por accesorio con cor-
rales del palacio Arzobispal, que antes fue
del Señor Marqués de Villasanta. Tiene una
superficie de seis mil trescientos doce y me-
dio pies cuadrados, distribuidos en un jar-
dín que tiene dos mil setecientos setenta y
cinco pies, en un corral contiguo a la anterior
con seiscientos catorce y medio pies, en dos
patios de luces con ciento noventa y dos

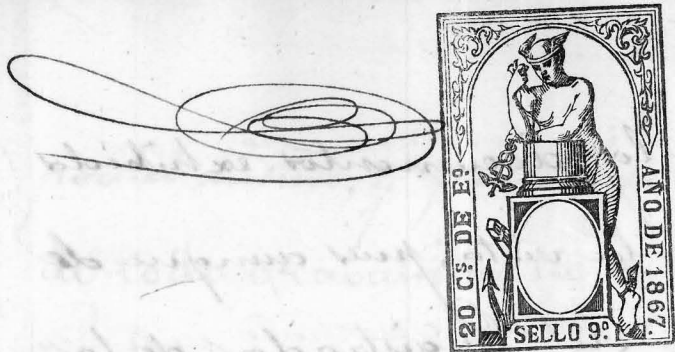


pies, y en la parte edificada que com-
 prende dos mil setecientos treinta y un
 pies cuadrados. Consta de piso bajo, princi-
 pal, segundo y solana, distribuido en va-
 rios departamentos, un bodega y dos pro-
 zos de aguas claras y sumidero. Esta casa
 perteneció en lo antiguo al cabildo ca-
 tedral de esta Ciudad de la que se in-
 cautó la Nación por la ley de dos de Se-
 tiembre de mil ochocientos cuarenta y uno,
 y enagenada por la misma la adquirió
 Don Antonio Prijalvo en remate por se-
 tenta y siete mil trescientos cincuenta
 reales, a deducir cargas, pagados en cinco
 plazos, cuya escritura pasó ante Don Ge-
 naro Herrero Planes en veinte de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y dos, y se
 registró en veinticinco de los mismos al
 folio ciento veinticuatro. Tenía una carga
 ó censo perpétuo de cincuenta y ocho rea-
 les y ocho maravedis de réditos anuales a
 favor del Hospital de Santa Maria de
 Esqueba de esta Ciudad que redimió el



Don Antonio Grijalvo, según escritura
de diez y ocho de Enero de mil ocho-
cientos cincuenta y seis, que pasó ante Don
Ysidoro Lazo, registrada en el día siguiente
al libro décimo, folio doscientos trece, y tan-
do satisfechos previamente los cuatro plazos
de la primitiva venta. — Posteriormente y por
otra escritura de once de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y seis, el Don Antonio
Grijalvo la hipotecó con otras fincas — a la ga-
rantía de la ^{li}habitacion del Culto y Clero de
esta provincia por ciento siete mil reales,
según aparece de la primera copia expedida
por Don Ysidoro Lazo, registrada al libro
once, folio treinta y uno en catorce de di-
cho mes y año, y cuya fianza quedó cance-
lada por otra escritura de dos de Noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta y seis
otorgada por los Señores representantes del
culto y Clero de esta provincia, a favor de
Don Benito Martínez Tovar, como sobroga-
do en Don Antonio Grijalvo, la cual pa-
só ante Don Pedro Caballero de Orduno,





y se puso en su primera copia la nota
que a continuacion se expresa:—

Nota— Queda puesta la correspondiente nota
" en la toma de razón de la escritura de
" fianza que en este contrato se expresa y
" existe en esta oficina de hipotecas.—Valla-
" dolid Noviembre siete de mil ochocientos
" cincuenta y nueve.—P. E. C. Bonifacio Sui-
" do."—

Y por último el expresado Don Antonio
Grijalvo, por escritura de la misma fecha
de dos de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y nueve, que pasó por ante
el propio Geribano, vendió la casa destina-
dada, en union con otras, al Don Benito
Martinez Tover, que se registró en la
antigua contaduría de hipotecas de
este partido en cuatro de dicho mes y
año al libro quinto, folio doscientos
ochenta y ocho. Todo lo cual consta mas



por menor de los documentos exhibidos
que se tienen á la vista, pues aunque de
la certificacion del Registrador de la
propiedad de este partido, que tambien
esta presente expedida en veintiseis de
Febrero último, aparece que el Don Benito
las adquirió con la carga de tres mil
sesenta y seis reales seis centimos de las vi-
gésimas que se debian á la Hacienda,
y once reales anuales á una Memoria á
favor de la parroquia de San Benito
el viejo de esta Ciudad, que no estan can-
celadas; segun manifestacion del Don Be-
nito los tres mil sesenta y seis reales, seis cen-
timos, correspondian á las casas números
cuatro y cinco de la calle de la Libertad
del esta Ciudad que enagenó en once de
Marzo de mil ochocientos sesenta y tres
á Don Evaristo Cantalapiedra y estan sa-
tisfechas, y la memoria gravitaba sobre
la casa número siete de la calle del Conde
Ansuvez de esta capital, antes corral de
la Copera, cuya redencion está solicitada



por el mismo, y por consecuencia libre de todo gravamen la de la calle de las Damas deslindada y asegurada de incendios en la de socorros mutuos de esta Ciudad, segun la pólixa número setecientos veintidos, satisfechos sus dividendos y las contribuciones corrientes á dicha casa, de lo cual responde el Don Benito. —

Tercero. Que por virtud de todo lo relacionado y para llevar á efecto lo expuesto, el Don Benito Martinez Tover, de su libre voluntad, **Otorga** Que vende con el pacto de retro-venta á Don José Tover y Sans, vecino de Barcelona, como socio Gerente de la titulada Tover y Compañia, y en su representacion al Don Antonio Tover de Ramos la casa deslindada, situada en esta Capital en la calle de las Damas, número catorce antiguo y quince moderno con todas sus entradas y salidas, usos, derechos, costumbres y servidumbres y demás anejos á ella, que la pertenecen de hecho y de derecho, libre de toda carga y res-



responsabilidad como está por el precio
convenido de los setenta mil reales, cuya
suma confiesa el Don Benito tener per-
cibida antes de ahora por virtud del
contrato de reintegro de Noviembre úl-
timo de la Sociedad mercantil que se
titulaba Pover y Compañía. = _____

Quinto. Y en este acto cumpliendo tam-
bien con lo estipulado entrega la Señora
Doña Carmen de Urquidí Semprum, vi-
uda, vecina de esta Ciudad, propietaria y
de sesenta años de edad, a quien yo el
Notario también conozco, los noventa
mil reales restantes en metálico efectivo
de oro, como madre política del Don Be-
nito al Don Antonio Ibáñez de Ramos
como representante del expresado Don José
Pover y Sanz, cuya entrega y recibo se ve-
rifica a presencia del infrascripto Notario
y testigos, de que doy fe, y que con los
setenta mil reales del valor de la casa
componen la suma de los ciento sesenta
mil reales a que han quedado redu-





cidos, los doscientos mil del convenio de
veintidos de Noviembre citado entre los
Señores Don Benito Martínez Jover y
Don José Jover y Sans a la disolución
de la Sociedad.

Quinto. El Don Antonio Yañez de
Ramos otorga el resguardo conducente
y carta de pago tan firme y eficaz como
convenga a favor del Don Benito Mar-
tínez Jover, tanto por los setenta mil
reales, valor de la casa, como por los
noventa mil que acaba de percibir en
metálicos, y recoge del vendedor los títu-
los referentes a la primitiva venta judi-
cial, las cartas de pago a ella referen-
tes y la escritura de redención, únicos que
pueden entregarse, porque el título de
venta hecho por Cujalvo al Don Be-
nito contiene otras fincas a favor de
este; pero queda puesta la nota correspon-

cliente por mí el Notario en aquel documento. = _____

Desto. Esta venta con pacto de retroacto de la finca deslindada, se verifica con las condiciones siguientes: = _____

Primera. Si en el termino de dos años, contados desde hoy, el vendedor Don Benito Martínez, devuelto al adquirente ó comprador Don José Pover y Sans, en una sola vez y en efectivo metálico de plata u oro precisamente los setenta mil reales, precio de la enagenacion, tendrá obligacion de otorgarle el Don José escritura de retro-venta de la citada casa. = _____

Segunda. Cuantos gastos se originen en esta escritura matriz, su copia, papel, dos por ciento y derechos del Registro, serán pagados por mitades iguales entre vendedor y comprador. = _____

Tercera. Que transcurrido el plazo de los dos años sin que el Don Benito haga uso del derecho del retroar la finca que



enajena adquirirá este contrato el caracte-
 ter de absoluto é irrevocablemente consuma-
 do; pero si usare de él el Don Benito, ade-
 más de los setenta mil reales abonará
 tambien al Don José Gover y Sans la
 otra mitad de gastos que este satisfaci; y
 en el entretanto que llega el cumplimiento
 de esta condicion resolutoria no podrá
 el adquirente hipotecar la finca sin con-
 sentimiento expreso del vendedor, segun
 lo prescrito en la ley hipotecaria. —

Sexto. El Don Benito Martinez Gover
 se obliga en la mas solenne forma á
 la eviccion y saneamiento de esta venta
 con arreglo á derecho, y en el entretanto se
 aparta del dominio y propiedad que
 tenia á dicha finca y todo lo cede, re-
 nuncia y traspasa en el Don José Gover
 y Sans sin reserva de cosa alguna pa-
 ra que la disfrute como suya propia.

Octavo. El Don Antonio Gáñez de
 Ramos en la representacion del repre-
 sentado Don José Gover acepta libremen-



te en todo su contenido esta escritura
y la venta á carta de gracia por ser
conforme con lo que han tratado, segun
el poder inserto y las instrucciones de su
mandante. = _____

Noena. En consecuencia del precedente
contrato declaran las partes que quedan
enteramente concluidos y finiquitados
las cuentas de la Sociedad titulada
Pover y Compañia, canceladas todos sus
pagos, se dá por nula, rota y acabada
sin ulterior progreso ni reclamacion al-
guna la escritura de cincientos de Noviem-
bre último, en cuanto al pago de los
doscientos mil reales y sus ré-
ditos, y por consiguiente evitadas evan-
tas reclamaciones de cualquier género
pudieran intentarse, puesto que ya
no proceden, pena de no ser oídos,
y si alguna de las partes lo promo-
viera que por este solo hecho sea con-
denado en todas las costas, daños
y perjuicios, en lo que consienten. = _____





Décimo. Por virtud de la entrega de los noventa mil reales que acaba de hacer la Señora Doña Carmen de Orquidi a favor del Don Benito Martínez Góber, este se obliga a otorgar a su favor la competente escritura hipotecaria por dicha suma bajo los pactos y condiciones que en ella consignaran. = _____

Undécimo. La Señora Doña Carmen de Orquidi acepta este compromiso por parte del Don Benito Martínez. = _____

Duodécimo. Lo el Notario advierte al repetido Don Benito que conpezado el percibo de los setenta mil reales, de la casa, en virtud de la liquidacion de la escritura de veintidos de Noviembre no tendrá derecho a reclamar en adelante aunque se ju-



tifique no ser cierta su entrega en todo ó en parte, de lo que quedó enterado, y le hice presente tambien los efectos de la eviccion y saneamiento. —

Decimotercio. — Manifiestan los contratantes que en la enagenacion de la casa no hay dolo ni lesion, y que una vez inscrita en el Registro de la propiedad no se anulara por ninguna de las causas que marca el artículo treinta y ocho de la ley hipotecaria. —

Las partes señalan como domicilio comun para cuantas diligencias surjan de este contrato, esta Capital. —

Tal es la escritura de venta con pacto de retro y carta de pago que otorgan en mi testimonio los Señores Don Benito Martinez Tover por sí y Don Antonio Uñánez de Pramos en el concepto expresado, en que se ratifican. —

Yo el Notario en cumplimiento de lo que dispone la ley hipotecaria hice pres



sente a los Senores otorgantes que la
 condicion resolutoria, cuando se verificare
 que no perjudicará a tercero sino se
 hace constar en el Registro por una
 nueva inscripcion. — Que a favor del
 Estado queda reservada la hipoteca
 legal preferente que tiene sobre todo
 acreedor para el cobro de la última
 anualidad del impuesto repartido y
 no satisfecho por la finca enagenada;
 y a favor de la Sociedad de seguros
 por los dos últimos dividendos. — Que
 de este documento en su primera copia
 ha de tomarse razon en el Registro de
 la propiedad de este partido, pues no pro-
 ducirá oponerse ni perjudicar a tercero sino
 desde la fecha de su inscripcion, ni será
 admisible si carece de esta circunstancia
 en Tribunales, Consejos ni oficinas del Go-
 bierno ni permitirán que de ella quede
 testimonio, copia ni extracto en autos ó
 expedientes. — Que en el termino de diez
 dias ha de satisfacerse a la Hacienda



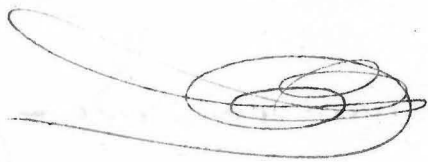
pública el importe del dos por ciento
del valor de la enagenacion bajo las
penas establecidas en la legislacion vi-
gente, de todo lo que quedaron entera-
dos. = _____

Manifestaron igualmente las par-
tes que quieren y consienten que en la
escritura matriz de veintidos de No-
viembre último se ponga la oportuna
nota de cancelacion. = _____

Así lo dijeron y firman como subsis-
tente y eficaz para todos sus efectos los
Señores otorgantes y la Señora Doña Co-
men de Orquidi, a cuyo acto fueron tes-
tigos presenciales Don Laureano Bernan-
dez Gante y Don Prudencio Moyano
Morroy, vecinos de esta Ciudad, sin
excepcion legal para serlo. = _____

Y advertidos así como las partes del
derecho que la ley les concede a leer por
sí este instrumento o que lo hiciera yo
el Notario optaron por este extremo, por
lo que lo verifiqué íntegramente de





todo el contenido de la escritura y
proder en voz inteligible y clara y fué
aprobado. = _____

Al dar lectura y con autorizacion de
las partes y testigos = se puso entre líneas =
como Socio Gerente de la titulada Pover
y Compañía = y a favor de la Sociedad
de Seguros por los dos últimos divi-
dendos = y se sobreraspó = Per = seis mil
reales, segun aparea = roga = ro en de =

En tal estado espusieron los Señores
otorgantes que se hacia al capitulo no-
veno la aclaracion siguiente: = _____

Que la escritura de reintidos de
Noviembre de mil ochocientos sesenta
y seis solo queda cancelada en cuanto
al pago de los doscientos mil
reales y sus réditos que allí se estipu-
lan, y válida y subsistente en todo
lo demás que contiene. Leído de



nuevo por mí el Notario con asen-
timiento de las partes y testigos se apro-
bó, habiendo tenido lugar en un solo
acto y bajo un contesto la lectura, apro-
bacion y firma. De todo doy fe y lo
signo. Carmen de Orquidi. Benito Ma-
tinez Pover. Antonio Ybanez de Pa-
mos. Laureano Fernander. Prudencio
Moyano. Hay un signo. Leon Gon-
zalez Cuende.

Yo dicho Notario presente fui al
otorgamiento anterior, su registro matriz con quien con-
cuerda en mi protocolo del corriente año queda señalado
con el número cuarenta y cinco de que doy fe y a que
me remito. A instancia de los Señores otorgantes y
para el Don José Pover y Sans doy la presente primera
copia en un pliego del sello primero y seis del noveno
por mí rubricados que signo y firmo, en Valladolid dicho
día, mes y año de su otorgamiento. sobreraspada titula-
da y cinco entrelíneas li Vale.

ll.
Leon Gonzalez
Cuende



Inscrito el precedente documento en el Registro de la propiedad tomo ciento seis, inscripcione primera número dos mil ciento cincuenta y siete. Valladolid veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete =



Abano de *[Signature]*

16 de esta mes de Mayo de 1877

Nota Queda sentada la inscripcion anterior en la escritura matriz, doy fe =

[Signature]

No habiendose hecho uso por don Benito Masas Martinier Lover del derecho a retraer que se reservó al enagenar la finca comprendida en el precedente documento queda consumada la adquisicion de la misma en favor de la Sociedad Lover y Compañia, segun se ha hecho constar por nota al margen de la inscripcion primera del numero dos mil ciento cincuenta y siete tomo ciento sesenta y siete del Ayuntamiento de esta Ciudad. Valladolid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho =



Abano de *[Signature]*

16 de este mes de Mayo de 1877

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1867.

CONCEPTO.

VALORES

cont.



Hipotecas

DON SERAFIN PARODY,

Tesorero de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid y de la Caja de Depósitos de la misma.

NÚMERO PARTICULAR

HA entrega do *D. Don Javier y Gama, o.º de Borja*
como su representante de la titultad de
Jover y Compañia y en su representacion
como apoderado a D. Antonio Bander de Pa
mos, vecinos de esta Ciudad, cinco cuarenta
cu. 2/3 de 4.000 importe liquido en que ha
comprado una casa sita en esta Ciudad, Calle
de la Dama n.º 15 segun licia otorgada ante
el notario de la misma D. Don Gonzalez
Quente

Y de esta Carta de pago, ha de tomar razon la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y sentarse en la Administracion á que corresponde este ingreso, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor.

Plata y oro. . . 140 "
Calderilla. " "
TOTAL. . . 140 "

Valladolid *diez y siete de Marzo*
de mil ochocientos sesenta y siete.

TOMÉ RAZON.

Francisco...

Serafin Parody

Sentado en Contaduría al n.º 470.

Sentado en la Administracion al n.º 411

Sentado en Tesorería al n.º 470

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALLADOLID.



HA satisfecho D. Juan José y Sanz
 la cantidad de treinta y cinco reales, ochenta centimos
 importe de los honorarios devengados por el asiento de presen-
 tacion y demas consiguientes del documento señalado con el
 núm. 314 en el tomo quinto del libro Diario.

Valladolid 30 de Marzo de 1869

EL REGISTRADOR,
Alvaro de Lozano

Son 35 rs. 80 cénts.

Notas en la escritura, veinte	20.
Papelita de liquidacion, cinco	5.
Por hacer el pago, pase a la liqui- dacion y al Registro, veinte	20.
Dos por ciento a la Hacienda mil cua- trocientos.	1.100
Honorarios del Registrador, treinta y cinco reales con ochenta centimos.	35.80
<u>Total</u>	<u>2.001.80</u>
Mitad que corresponde a cada uno	<u>1000.90</u>

José

Notaria de Cuende.

Deben. Don Benito Martinez Llover y Don José Llover y Sans por los gastos de la escritura anterior que pagan por mitades=

	<u>Reales.</u>
Original y papel con otorgamiento y reconocimiento, doscientos veinte y cuatro —	224.
Copia, cuarenta y dos —	42.
Papel desta, doscientos doce —	212.
Copia simple á Don Benito Martinez, cuarenta y tres —	43.
Notas en la escritura, veinte —	20.
Papelita de liquidacion, cinco —	5.
Por hacer el pago, pase á la liquidacion y al Registro, veinte —	20.
Dos por ciento á la Hacienda mil cuatrocientos —	14.00
Honorarios del Registrador, treinta y cinco reales con ochenta centimos —	35.80.
<u>Total</u> —	<u>2004.80</u>
Mitad que corresponde á cada uno —	<u>1000.40</u>

JL



Valladolid 2 de Abril de 1864.

Señor Don Juan de Dios

Don Tomasa

Quenda







Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal